ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ PARA FORTALECER EL SERVICIO PRESTADO POR EL MINISTERIO PUBLICO, APOYAR Y COLABORAR EN FORMA DILIGENTE CON LAS FUNCIONES QUE EJERCE EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES, POBLACIONES DESPLAZADAS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 20 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, que servirán de soporte para la elaboración del acto administrativo de justificación de la contratación directa y del convenio interadministrativo que pretende aunar esfuerzos entre el Municipio de Chinchiná y la Personería Municipal de Chinchiná para fortalecer el servicio prestado por el ministerio público, apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce en beneficio de grupos vulnerables, poblaciones desplazadas y víctimas del conflicto en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 que son fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados; así mismo, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Es la misma Constitución Política que en su artículo 113 consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado, y en su artículo 209 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones en aras de lograr el cumplimiento de las finalidades estatales, principio desarrollado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

La cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado de derecho, sobre el mismo, se ha referido la Corte Constitucional al manifestar que: *"(...) ha sido reiterativa al señalar que la tendencia moderna se acerca cada día más al principio de la nueva concepción de la*

colaboración y la complementariedad de las ramas del poder público, la cual ya no hace parte de una separación tajante entre las funciones de cada uno, sino que apunta hacia una colaboración armónica entre ellos (...)".[1]

En similar sentido y como desarrollo de lo anterior, el artículo sexto de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual prestarán colaboración efectiva a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones; teniendo en cuenta los postulados legales y conforme al artículo 95 ibidem, se establece que las mismas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El Municipio de Chinchiná, Caldas a través de su Plan de Desarrollo *"Construyendo Realidades"*, estableció las metas estratégicas del gobierno municipal, en las cuales, sin lugar dudas resulta importante el apoyo y acompañamiento de la Personería Municipal de Chinchiná, entre ellas, se destacan las siguientes:

Programa	25. Construimos Paz
Subprograma	Personas afectadas por el conflicto
Meta de bienestar	25.1 Mantener actualizado el Plan de Acción Territorial PAT con los 5 puntos básicos
Meta del producto	Documentos metodológicos
Indicador	Documentos metodológicos realizados

Programa	25. Construimos Paz
Subprograma	Defendemos los derechos de las personas
Meta de bienestar	25.3 25.3 Hacer campañas permanentes de respeto de los derechos del otro. (Derechos Humanos)
Meta del producto	Servicio de archivo sobre violaciones de derechos humanos
Indicador	Documentos de archivo o colecciones documentales de Derechos Humanos y Memoria Histórica acopiados, procesados técnicamente y puestos al servicio de la sociedad

[1] Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C- 540 de 2001

Las personerías municipales cumplen función de ministerio público local, según se desprende del artículo 118 Superior, por lo cual a ellas corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, adicionalmente tiene entre sus competencias, controlar la legalidad de la actuación de la Administración Pública.

La Personería Municipal de Chinchiná, Caldas, según el Plan Estratégico 2020 – 2024, tiene como misión: *"La Personería Municipal de Chinchiná, está constituida como un organismo autónomo que trabaja integra y transparentemente por la defensa del orden jurídico, los derechos humanos, el patrimonio del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, los bienes y los recursos del Estado y la intervención en la solución pacífica de conflictos cotidianos, con competencia territorial en el Municipio de Chinchiná, Caldas y comprometidos con sus habitantes, generando resultados que contribuyen a la construcción de valor público."*

En materia de atención a víctimas del conflicto armado interno, existe una obligación legal de las administraciones municipales de apoyar a las personerías municipales con recursos físicos, tecnológicos y/o humanos, según lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 287 del Decreto 4800 de 2011.

Los convenios interadministrativos son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y su fundamento constitucional se encuentra contenida en el artículo 209 Superior.

Teniendo en consideración las obligaciones constitucionales y legales que recaen sobre la Administración y la Personería Municipal, considerando la necesidad de trabajar de manera conjunta para el beneficio de la comunidad y teniendo presente la limitación impuesta por ley a las personerías municipales para la destinación de recursos a las mismas a efectos de que contraten todos los bienes y servicios que requieren para un adecuado ejercicio de sus funciones, es menester llevar a cabo la celebración de un Convenio Interadministrativo al tenor del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 para fortalecer el servicio prestado por la entidad que cumple funciones de ministerio público local, así como para apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que la misma ejerce en beneficio y defensa de grupos vulnerables y población víctima del conflicto armado en el Municipio de Chinchiná a fin de materializar los postulados del Estado Social de Derecho y cumplir dichas actividades en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, colaboración armónica y dando prioridad al interés general.

Que la contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141501	Servicios de Política Social.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO.

"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTAR LA ADMINISTRACIÓN Y PERSONERÍA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, GRUPOS VULNERABLES Y POBLACIÓN DESPLAZADA, ASÍ COMO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS".

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal

2.3. APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

APORTES DE LAS PARTES. Del presente convenio se derivan obligaciones reciprocas para las dos partes, toda vez que lo que se pretende es aunar esfuerzos para desarrollar actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley; por lo tanto, en el desarrollo del objeto las partes participarán armónicamente de acuerdo con sus posibilidades, de conformidad con los siguientes aportes:

a. **APORTES DEL MUNICIPIO:** El aporte del Municipio corresponde a:

1) Dejar a disposición de la Personería de Chinchiná, la infraestructura destinada

al interior del Palacio Municipal para el funcionamiento de la entidad.

2) contratar y cubrir el costo de los honorarios de cuatro (4) profesionales en derecho para prestar los servicios en la Personería Municipal de Chinchiná, quienes deben cumplir con mínimo los siguientes requisitos a) ser abogado titulado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o con título extranjero debidamente homologado, b) tener tarjeta profesional vigente, c) no reportar antecedentes disciplinarios como abogado.

b. APORTES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: El aporte de la Personería de Chinchiná consiste en:

1) Suministrar la información y documentación institucional que se requiera para la ejecución del objeto del convenio.
2) Suministrar los elementos de papelería y equipos de cómputo necesarios para que el personal contratado en virtud del presente convenio pueda llevar a cabo sus obligaciones.
3) Disponer de personal de planta que oriente y dirija las actividades a adelantar por parte de los contratistas contratados por el Municipio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: en virtud al presente convenio, las partes se obligan recíprocamente a:

1) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2) La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3) Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.
4) Los recursos y la participación de las partes en el convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.
5) El personal vinculado en desarrollo del convenio, realizará las actividades contractuales con total autonomía y no genera ninguna clase de vinculación administrativa o laboral con el Municipio de Chinchiná, ni con la Personería Municipal de Chinchiná.
6) Realizar las labores convenidas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
7) Aplicar los procesos y procedimientos del Municipio, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
8) Guardar, conservar y responder por los documentos, infraestructura, elementos

y materiales que se pongan a disposición de las partes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

9) Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar las partes convenientes, durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por las partes.
10) Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
11) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del convenio.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO: En virtud del presente convenio EL MUNICIPIO se obliga a:

1) Ejecutar el objeto del convenio dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en el mismo.
2) Adelantar los procesos de contratación necesarios para cumplir con el objeto del convenio, para ello deberá Contratar cuatro (4) profesionales en derecho para prestar los servicios en la Personería Municipal de Chinchiná, quienes deben cumplir con mínimo los siguientes requisitos a) ser abogado titulado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o con título extranjero debidamente homologado, b) tener tarjeta profesional vigente, c) no reportar antecedentes disciplinarios como abogado.
3) Disponer oportunamente del presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio.
4) Disponer un espacio dentro de la infraestructura de la Administración Municipal para el funcionamiento de la Personería Municipal.
5) Tener en cuenta las consideraciones efectuadas por el Personero Municipal a la hora de tomar medidas de Bioseguridad que impliquen la limitación del acceso de personas que requieran los servicios de la Personería Municipal.
6) Exigir el cumplimiento oportuno del objeto del presente convenio.
7) Realizar vigilancia sobre la correcta ejecución del presente convenio.
8) Hacer seguimiento y verificar que el personal contratado en virtud al presente convenio cumple a cabalidad con las obligaciones para las cuales sean contratadas.
9) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PERSONERÍA: La Personería se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con el objeto del convenio en los términos establecidos.
2) Ejercer las labores de supervisión a los contratos del personal profesional contratado por la Administración Municipal en virtud del convenio.
3) Garantizar la atención y asesoría jurídica oportuna a las víctimas del conflicto armado en el horario de atención al público destinado por la Personería Municipal, disponiendo para el efecto un punto de atención a víctimas.
4) Recibir las declaraciones de la población víctima del conflicto armado en el Municipio de Chinchiná y brindarles acompañamiento en la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, solicitud de registro y capacitación en temas de derechos humanos.
5) Asesorar y acompañar el diseño y aplicación de la ruta de atención para las víctimas de conflicto armado.
6) Acompañar a la administración municipal en la realización de una (1) campaña sobre la defensa de los derechos humanos en el Municipio de Chinchiná.
7) realizar de manera conjunta con la administración municipal, capacitación a las veedurías ciudadanas inscritas en el Municipio de Chinchiná.
8) Acompañar a la Administración Municipal en la realización de una (1) campaña sobre cultura de la legalidad para funcionarios y contratistas al interior de la misma.
9) Acompañar a la administración Municipal en la realización de una (1) campaña sobre cultura de la legalidad externa a la Administración Municipal de Chinchiná, Caldas.
10) Orientar y direccionar las actividades adelantadas por el personal contratado por el Municipio en relación con las obligaciones que deba ejecutar para el cumplimiento de este convenio.
12) Presentar un informe final detallado sobre la ejecución del convenio.
13) Postular a los profesionales que de acuerdo con el criterio objetivo del Personero Municipal, cumplan con los requisitos legales y de idoneidad para ser contratados en virtud del convenio.
14) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

2.6. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2022.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de selección para adelantar la presente contratación es la contratación directa, la cual se encuentra establecida en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines"*.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos"*.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"*.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos"*.

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"* y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el Municipio de Chinchiná y la Personería Municipal de Chinchiná, tiene competencias concurrentes en relación con la atención en derechos humanos y la atención, orientación y asesoría a la población vulnerable, desplazados y víctimas del conflicto armando por lo que

resulta jurídicamente válido la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de selección contratación directa.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio de Chinchiná, como la Personería Municipal, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identifica que el objeto del convenio es el de Aunar esfuerzos entre el Municipio de Chinchiná y la Personería Municipal de Chinchiná para fortalecer el servicio prestado por el Ministerio Público, apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce en beneficio de grupos vulnerables, población desplazada y víctima del conflicto en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

4.1. ADQUISICIONES PREVIAS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS

De acuerdo a la evolución histórica de este tipo de contratación en el Municipio de Chinchiná-Caldas, se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien o servicio y se concluye que el Municipio NO HA CELEBRADO contratos o convenios con objeto igual o similar.

4.2. HISTORICO DE ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES Y OTROS CONSUMIDORES DEL SERVICIO

Se ha identificado y analizado como otras entidades estatales han realizado procesos de contratación con características similares.

Los convenios celebrados por otras entidades consultadas son:

No. Convenio	Objeto	Valor	Plazo	Partes del Convenio
Convenio Interadministrativo 055 de 2019	Aunar esfuerzos entre el Municipio de Málaga y la Personería Municipal	$ 6.750.000	5 meses y 10 días	Alcaldía Municipal de Málaga y Personería Municipal de Málaga

	de Málaga para fortalecer el servicio prestado por el Ministerio Público, apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce en beneficio de grupos vulnerables, población desplazada y víctimas del conflicto en el Municipio de Málaga.			
Convenio Interadministrativo 029 de 2017	Apoyo a la Gestión Administrativa e Institucional de la Personería Municipal con el objeto de fortalecer la promoción de procesos de participación ciudadana control social y orientación a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armando	$ 33.720.000	6 meses	Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá y Personería Municipal de Puerto Boyacá
Convenio Interadministrativo 545 de 2017	Convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la gestión estatal en la Personería Municipal de Dosquebradas, brindando el apoyo en las labores propias de la Personería Municipal de	N/A	9 meses	Alcaldía Municipal de Dosquebradas y Personería Municipal de Dosquebradas

	Dosquebradas, en lo relacionado con sus funciones y competencias establecidas por la ley 1448 de 2011			
Convenio Interadministrativo 235 de 2017	Aunar esfuerzos y establecer las condiciones específicas para el funcionamiento del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Bucaramanga, así como las condiciones de cooperación, participación, organización y administración del mismo	N/A	4 meses y 20 días	Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Personería Municipal de Bucaramanga

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones necesarias y obtención de recursos para lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

5. ANÁLISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la etapa precontractual (Estudios previos, estudio de mercado y demás que puedan afectar el objeto contractual)	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desviación de las finalidades perseguidas, faltas disciplinarias y/o delitos	1	2	2	BAJO	MUNICIPIO Y PERSONERÍA	Planeación, revisión y seguimiento a la fase precontractual	1	1	2	BAJO	SI	Oficina Asesora Jurídica y Personero	En la planeación de la contratación	Al suscribir el convenio	Planeación de la contratación	Diaria hasta que se suscriba el convenio
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	OPERACIONAL	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección, incluyendo el riesgo de seleccionar a la persona no idónea	No satisfacción de las necesidades perseguidas con el convenio – Terminación anormal del convenio	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO	Planeación, revisión y seguimiento a la fase precontractual	1	1	2	BAJO	SI	Oficina Asesora Jurídica	En la planeación de la contratación	Al suscribir el convenio	Planeación de la contratación	Diaria hasta que se suscriba el convenio
3	GENERAL	MIXTO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento en la ejecución de las obligaciones del convenio	No satisfacción de las necesidades perseguidas con el convenio – Terminación anormal del convenio	2	2	4	BAJO	MUNICIPIO Y PERSONERÍA	Ejercicio constante de la supervisión del convenio	1	1	2	BAJO	SI	Supervisores del Convenio	01 de julio de 2020	28 de diciembre de 2020	Informes de supervisión	Mensual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	GENERAL	EXTERNO	TODAS	REGULATORIO	Expedición de nuevas normas	Retrasos en la ejecución del convenio	2	2	4	BAJO	MUNICIPIO	Las partes deberán estar plenamente informadas de las posibles modificaciones normativas	2	2	4	BAJO	SI	Oficina Asesora Jurídica y Personero Municipal	Al suscribir el convenio	28 de diciembre de 2020	Actualización normativa	Semanal
5	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACI´N	OPERACIONAL	Riesgo de que no se suscriba el convenio	Obstruye la ejecución del convenio	1	5	5	MEDIO	ALCALDE Y PERSONERO	Seguimiento a la suscripción del convenio	1	5	5	MEDIOS	SI	Oficina Asesora Jurídica	Una vez elaborada la minuta del convenio	Hasta que se verifique la suscripción del convenio	Verificación de las firmas	Diario
6	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	NATURALEZA	Que durante la ejecución del convenio ocurran situaciones catalogadas como fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del convenio	Incumplimiento del objeto del convenio	1	3	6	MEDIO	MUNICIPIO Y PERSONERÍA	Evaluar las condiciones de los eventos ara tomar las acciones a corregir	1	2	4	MEDIO	SI	Oficina Asesora Jurídica y Personero Municipal	Al suscribir el convenio	28 de diciembre de 2020	Verificar condiciones adversas, imprevisibles e irresistibles	Diario
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	TÉCNICO	Riesgos derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Incumplimiento del objeto del convenio – Terminación anormal del convenio	1	2	2	BAJO	PERSONERÍA MUNICIPAL	Supervisión efectiva y oportuna sobre el objeto del convenio	1	1	2	BAJO	SI	Oficina Asesora Jurídica y Personero Municipal	Al suscribir el convenio	28 de diciembre de 2020	Ejercicio diligente de la supervisión	Diario

7. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de negocios jurídicos.

Para el presente contrato no se exigirá garantía por cuanto el Municipio de Chinchiná, sólo realizará pagos una vez en el ejercicio del control y supervisión se determine el cumplimiento de las actividades que en virtud del convenio se lleguen a contratar, lo que quiere decir que el cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor.

8. ACUERDO COMERCIAL

La contratación que se pretende adelantar no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Dado en el Municipio de Chinchiná Caldas, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2021.

Armando Ruiz Posso
Adm. Publico
C.C 1.057.798.695
TP. 111524-T

ELBER ARMANDO RUIZ POSSO.
Secretario de Gobierno, de la Mujer y Equidad de Género.
Proyecto: OSCAR FERNANDO CARDONA SUAREZ- ABOGADO CONTRATISTA
Reviso y Aprobó: ELBER ARMANDO RUIZ POSSO.